

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL V

ENGINEERING SERVICES INTERNATIONAL INC. RECURRIDA	KLCE201901701	<i>Certiorari</i> procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan
v.	consolidado con KLCE202000151	
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO PETICIONARIA	y KLCE202000477	Caso Núm. SJ2018CV10278 Sobre: Sentencia Declaratoria

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Colom García, la Jueza Soroeta Kodesh y el Juez Sánchez Ramos

Colom García, Jueza Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de septiembre de 2020.

Presentados los recursos KLCE201901701, KLCE202000151 y KLCE202000477, por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico [en adelante, la AEE o la peticionaria], los cuales recurren de dictámenes emitidos en el caso civil núm. SJ2018CV10278, se ordena su consolidación en el recurso más antiguo, a saber, KLCE201901701. Ello, para promover una adjudicación efectiva, rápida y uniforme de éstos, así como para evitar resultados incompatibles que presentan cuestiones similares de hecho y de derecho.¹ En las causas de epígrafe, la AEE acude ante nosotros y solicita la revisión de las Resoluciones emitidas por el TPI en las siguientes fechas: 22 de noviembre de 2019, 23 de diciembre de 2019, 11 de mayo de 2020 y 29 de junio de 2020 por el Tribunal de Primera Instancia [en adelante, TPI], Sala de San Juan.

¹ El 30 de junio de 2020 emitimos una Sentencia en el caso número KLCE201901701. La misma fue dejada sin efecto el 16 de julio de 2020, en atención a la Resolución EM-2020-12 emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre las medidas judiciales implementadas ante la situación de emergencia de salud debido al COVID-19.

Número Identificador

SEN2020_____

Mediante la Resolución del 22 de noviembre de 2019, el TPI denegó la petición de *injunction* y remedios provisionales solicitados por la AEE. Sin embargo, concedió el remedio provisional requerido por Engineering Services International, Inc. [en adelante, Engineering Services], y permitió conectar el proyecto objeto de la subasta RFP-00400 a las bombas RWP-01 y RWP-02, en el punto 5 del Plano 310, mientras se dilucida la controversia. Por su parte, a través del dictamen del 23 de diciembre de 2019, el TPI declaró Ha Lugar la “Urgente Solicitud de Orden” presentada por Engineering Services y dejó sin efecto la cancelación del contrato para el proyecto.

De otro lado, mediante la Resolución del 11 de mayo de 2020, el TPI ordenó a la AEE firmar “cualquier documento, permiso, endoso o extensión” que Engineering Services le solicitara con el propósito de extender la vigencia del contrato de obra pública.

Por último, el TPI emitió un pronunciamiento el 29 de junio de 2020, mediante el cual ordenó a las partes reunirse en un término no mayor de 10 días para que, consecuentemente, estas suscribieran cualquier documento, permiso, endoso o extensión necesaria para cumplir con lo ordenado previamente.

Por los fundamentos que exponemos a continuación, se expide el *Certiorari* y se confirman las resoluciones recurridas.

TRASFONDO PROCESAL Y FÁCTICO

Por tratarse de recursos similares en cuanto a los hechos y tracto procesal, los expondremos de forma conjunta e integrada.

Según surge del expediente, mediante el proceso de subasta RFP-00400, la AEE requirió el diseño y construcción de un sistema de pretratamiento de agua cruda para la Central San Juan. El alcance del proyecto subastado era el diseño,

construcción y puesta en marcha de una planta de tratamiento que debía producir 1,200 galones por minuto de agua ultra pura y estar integrada a las facilidades existentes. A Engineering Services se le adjudicó la buena pro del proyecto Advanced Water Treatment System-San Juan Steam Plant. El 28 de octubre de 2016, las partes suscribieron el contrato por \$5,885,000.00.

Durante la ejecución del contrato, surgieron discrepancias en cuanto a la instalación de cuatro bombas. Ante ello, el 27 de noviembre de 2018, Engineering Services presentó una solicitud de sentencia declaratoria contra la AEE a los fines de determinar que las bombas en controversia eran parte del contrato y debían o no ser provistas por Engineering Services.

Luego de varios asuntos interlocutorios², el 18 de marzo de 2019, Engineering Services presentó demanda enmendada. Alegó que la inclusión de las bombas de agua cruda "raw water pumps" que alimentaban la osmosis reversible "RO" eran la controversia central. Indicó que a partir del 30 de marzo de 2017 comenzaron los problemas relacionados a las bombas, cuando la AEE se negó a aprobar parte del diseño incluido bajo el "Submittal 8A-Remisión 29 Basic Equipment Layout", pues no se incluían las bombas nuevas. Engineering Services adujo que existía controversia sobre los términos del contrato, respecto a la instalación de bombas nuevas o si se utilizarían las bombas existentes identificadas como RWP-01 y RWP-02. Además, reclamó daños por incumplimiento de contrato, extensión de días al contrato, la eliminación de multas, la conexión del proyecto a las bombas

² Entre ellos, una moción de desestimación presentada por la AEE el 14 de febrero de 2019, denegada el 27 de marzo de 2019. La AEE solicitó reconsideración el 11 de abril de 2019 y ese mismo día, el TPI la declaró No Ha Lugar.

existentes y que se liberara el retenido del contrato, una vez se completara el proyecto.

El 22 de marzo de 2019, la AEE presentó Réplica a Oposición a Desestimación; Moción en Solicitud de Remedios Provisionales y/o Injuntion Preliminar. En esencia, solicitó que se emitiera orden a su favor para que Engineering Services instalara las bombas según requeridas y continuara con los trabajos. En la alternativa, suplicó un interdicto preliminar con el mismo propósito.

Luego de que el TPI denegara la desestimación incoada por la AEE, el 8 de abril de 2019, esta última contestó la demanda enmendada y reconvino. Alegó que las bombas no eran las RWP-01 y RWP-02, sino cuatro bombas que iban ubicadas en los dos "skids" nuevos de la fase de microfiltración/ultrafiltración (MF/UF) del Proyecto, según incluidas en los términos y condiciones establecidas por la AEE y ofertadas por Engineering Services en su propuesta. Sostuvo que el Proyecto no guardaba relación con el de repotenciación de las unidades 5 y 6 de la Central San Juan, más allá de que el Proyecto, una vez completado, trataría el agua a utilizarse en todas las unidades generatrices de la Central San Juan.

En la reconvenición, la AEE adujo que Engineering Services no suplió las bombas del proceso de MF/UF según requeridas en el contrato y abandonó el proyecto en marzo de 2019. Manifestó que la recurrida realizó obras de construcción sin haber presentado los diseños, ni los planos requeridos e incurrió en incumplimientos y atrasos injustificados. Ante ello, expuso que mientras no se entregara la obra, la AEE tenía que pagar el alquiler de una planta de tratamiento para la Central San Juan. Por último, solicitó el cumplimiento específico del contrato, el pago de daños,

el pago de arrendamiento de una planta temporera hasta que se entregara el Proyecto, el pago de multas pagadas por la AEE, costas y honorarios de abogado. Luego, el 9 de mayo de 2019, la AEE presentó Moción Suplementaria a Réplica a Oposición a Desestimación; Moción en Solicitud de Remedios Provisionales y/o Injunction Preliminar.

Trabada la controversia y para atender la petición de interdicto o remedio provisional presentado por la AEE, el TPI celebró varias vistas evidenciarias. Durante las mismas, se desprende del expediente que las partes estipularon el contrato del 28 de octubre de 2016 y tuvieron oportunidad de presentar prueba documental, testifical y pericial.³

Finalizado el desfile de prueba, la AEE expresó que el interdicto era el remedio adecuado y que la controversia era una estrictamente de derecho, basado en lo pactado entre las partes. Por su parte, Engineering Services indicó que solicitaba un remedio provisional con el propósito de que se permitiera conectar las bombas existentes como estaba ilustrado en el plano, mientras continuaba el pleito.⁴

Entretanto, la AEE canceló el contrato con Engineering Services mediante carta enviada con fecha del 24 de octubre de 2019 y el 4 de noviembre de 2019, la recurrida presentó una Urgente Moción para Orden a los fines de que el TPI dejara sin efecto la terminación del contrato en aras de asegurar la sentencia que en su día recayera.

Atendidas las posiciones de las partes y analizada la prueba documental y testifical, el 22 de noviembre de 2019, el TPI emitió

³ Apéndices XX, XXII, XXIV, XXV del Recurso de *Certiorari*, Minutas de las Vistas celebradas el 9 de mayo de 2019 y el 9 y 10 de abril de 2019, págs. 84-85, 98-99, 101-106.

⁴ Apéndices XVIII y XIX del Recurso de *Certiorari*, Minuta de la Vista de 10 de mayo de 2019, págs. 80-83.

la resolución recurrida. En la misma, se denegó la petición de interdicto preliminar presentada por la AEE y concedió un remedio provisional sobre el asunto de las bombas. Específicamente, el foro primario consignó ochenta determinaciones de hechos, en las cuales detalló lo requerido en los términos contractuales, en los *Special Conditions*, en los pliegos de la subasta que incluían las preguntas y respuestas del proceso de pre-subasta, en los planos de oferta de Engineering Services y la sección 15155, parte 4 del pliego de subasta.

Las referidas determinaciones de hechos, las transcribimos *in extenso*, por su importancia:

1. Los pliegos de la subasta se publicaron en enero de 2015. Se le denominó RFP 400. Testimonios de los ingenieros López, Vázquez y Rivera.
2. El Plano 16.0Y310.00W (en adelante "310") forma parte de los pliegos de subasta. Está en la sección 15010 denominada *Special Conditions*. Exhibit 1.
3. Según el Artículo 39 del Contrato, Exhibit 1, luego de la letra del Contrato, los *Special Conditions* son la sección de más alta jerarquía.
4. Los pliegos de subasta también forman parte del Contrato. Exhibit 1.
5. El Plano 310 identifica el proyecto a construirse en azul y las facilidades existentes en negro, las *Specials Conditions* indica que lo que ha de construirse deberá ser integrado a lo existente. Exhibit 1.
6. El Plano 310 indica y describe con el numeral 5 los puntos de interconexión asignados para la integración entre lo que ha de construirse y lo que denota como existente.
7. Existe un tanque de agua cruda de 1.8 millones de galones en el Plano 310, dibujado en negro. A la salida del tanque hay dos bombas identificadas como RWP-01 y RWP-02, también dibujadas en negro. Además de estar dibujados en negro, tanto el tanque como las bombas se identifican como "*Existing*". Exhibit 1.
8. El Plano 310 indica la parte de tratamiento de agua de microfiltración y "*reverse osmosis*" en azul, como parte del proyecto a ser construido. Exhibit 1.

9. El Plano 310 no tiene bombas de alimentación en la planta en azul. El Plano 310 sí tiene bombas existentes, dibujadas en negro, antes de la entrada del proyecto, identificadas como RWP-01 y RWP-02. Exhibit 1.

10. Las bombas existentes, trazadas en negro, también se mencionan en otros planos del pliego de subasta, a saber: 16.5-X-375.03 (MP-104), 16.5-X-375.18 (MP 801), 16.5-X-375.492.00 (EP101), 16.5-X-375.492.01 (EP102), 16.5-X-375.492.06 (EP601). Exhibit 1.

11. El Plano 310 sí tiene en azul las bombas nuevas a suplirse para la pared del WTP. Exhibit 1.

12. El alcance del proyecto subastado es el diseño, construcción y puesta en marcha de una planta de tratamiento que debe producir 1,200 galones por minuto de agua ultra pura y debe estar integrada a las facilidades existentes. Exhibit 1, Sección 15010 de los *Special Conditions*, 1.2 *Summary*, página 15010-4.

13. El ingeniero Rivera explicó en cuanto a la diferencia entre un proyecto de diseño-construcción y uno de construcción solamente. En un proyecto de construcción solamente, el contratista tiene que construir exactamente el diseño que le entrega el dueño de la obra. En uno de diseño-construcción, el dueño de la obra pide un concepto y es la responsabilidad del contratista utilizar sus medios y métodos para suplir el diseño y hacer la construcción para cumplir con el concepto.

14. Los ingenieros Rivera, López y Vázquez aceptaron que el propósito *principal* de este proyecto es la producción de 1,200 galones por minuto de agua en cumplimiento con ciertos estándares de calidad como resultado del proceso de microfiltración seguido por "reverse osmosis".

15. El ingeniero Rivera explicó además que el proyecto tiene que integrarse a la facilidad existente. Es decir: no es una planta de tratamiento de agua *independiente*, sino que la misma debe estar conectada y como tal, funcionar con lo existente (*integrada*). A lo que tiene que conectarse la planta en su entrada es un tanque de agua cruda de 1.8 millones de galones, seguido por las bombas RWP-01 y RWP-02. A lo que debe que conectarse la planta a su salida es un tanque denominado DEMI.

16. El ingeniero López testificó que él fue quien preparó los pliegos de subasta.

17. El ingeniero López testificó que su intención era que los equipos se montaran en patines. Explicó que un patín es una estructura en acero inoxidable en la

que se montan todos los equipos de modo que uno pueda desconectar los equipos, montarlos en un camión y llevarlos a otro sitio. La intención original era que hubiese solamente 4 patines: dos de microfiltración y dos de "reverse osmosis".

18. El ingeniero López admitió que, aunque su intención original fue que los equipos se montaran en patines, eso no fue posible y el proyecto según construido, solamente tiene los bancos de membranas (denominados como "*Modules*" o módulos) de ultrafiltración y "reverse osmosis" en patines individuales. Los demás equipos, tales como bombas, tanques y accesorios no están montados en patines y así está representado en la Propuesta de Subasta (*Oferta*) de ESI.

19. Como parte del proceso pre-subasta, se hicieron varias rondas de Preguntas y Respuestas pre-subasta. Las mismas se recogieron en el pliego y formaron parte del Contrato. Exhibit 1.

20. Las preguntas y respuestas fueron discutidas por los ingenieros López y Rivera.

21. En varias preguntas y respuestas la AEE dijo que los patines de microfiltración tendrían su propio juego de bombas controlados por un PLC ("*microcontrolador*"). El ingeniero Rivera testificó que la oferta de ESI cumple con el requisito.

22. En varias preguntas y respuestas la AEE dijo que requería una bomba en operación y otra en resguardo. Todos los juegos de bombas suplidos por ESI cumple con ese requisito. La utilización de las bombas existentes RWP-01 y RWP-02 *también* cumple con ese requisito según certificó la AEE a los postores en la ronda de Preguntas y Respuestas pre-subasta. Testimonio Ing. Rivera.

23. El ofertante Enersys & BLDM preguntó directamente si se podían usar las bombas existentes. Pregunta 33, página 27 de las preguntas y respuestas, Exhibit 1. La AEE le refirió a la respuesta dada a ChemTreat, Inc. a su pregunta 4 del 2-6-2015. Ibid. La respuesta 4 está en la página 8 de preguntas y respuestas y dice la capacidad de las bombas existentes. No dice que hay que instalar bombas nuevas. Exhibit 1.

24. La AEE respondió a los ofertantes que el manufacturero decidiría el arreglo final del sistema de lavado, pudiéndose utilizar el mismo sistema para todos los patines. Pregunta 5, página 33 de las preguntas y respuestas, Exhibit 1.

25. El ofertante RG preguntó sobre las bombas existentes, 1) que si eran operadas por VFD y 2) si tenían que producir más de 1,742 galones por minuto.

Pregunta 2, página 44, Exhibit 1. La AEE respondió a ambas preguntas en la afirmativa: 1) que son operadas por VFD y 2) que tienen una configuración de 2 x 100%, lo que quiere decir que cada una puede manejar el 100% del caudal, mientras la otra está en resguardo. Además, la respuesta de la AEE también hizo referencia al Anejo 18 que es la ficha técnica de las bombas. La AEE no dijo que no se podían utilizar las bombas existentes. Testimonio del Ing. Rivera.

26. La AEE recibió las ofertas de subasta en julio de 2015. Exhibit 1.

27. La oferta de ESI estipuló que tomó en consideración y requería las bombas de agua cruda existentes identificadas como RWP-01 y RWP-02 en el plano 310 e incluyó la referencia que se toman en consideración "*the existing raw water pumps which have a capacity of 1,742 GPM@ 200 ft. of head...*" a la página 10 de 1453 de la oferta. Vea Exhibit 1 y testimonio del Ing. Rivera.

28. Con la reutilización de las bombas RWP-01 y RWP-02 en el proyecto se cumple con que haya 2 bombas, una operación y otra en resguardo, para la operación de la ultrafiltración. Cada *una* de esas bombas puede manejar el caudal completo requerido, mientras la *otra* está en resguardo. Testimonio de Rivera.

29. El plano contenido en la página 37 de 1453 de la oferta de ESI es un "*Process Flow Diagram*" preliminar vea Exhibit 1 y testimonio del ingeniero Rivera.

30. El "*Process Flow Diagram*" es un diagrama Ilustrativo del diseño ofertado donde se captura y detalla la secuencia del proceso y todos los equipos capitales o de gran envergadura. Vea Exhibit 1 y testimonio del ingeniero Rivera.

31. En dicho plano se identifican tanque de 1.8 millones de galones, así como las bombas de agua cruda, como existente (EXISTING). Exhibit 1 y testimonio del Ing. Rivera.

32. Dicho plano contiene unas banderillas triangulares identificadas como "LOB" o "*Limits of Battery*". Las banderillas confirman que el tanque de 1.8 millones de galones y las bombas de agua cruda (identificadas en esa hoja como "*MF FEED PUMPS A/B*") están fuera del alcance del Proyecto y la Oferta. Exhibit 1 y testimonio del Ing. Rivera.

33. Dicho plano no demuestra bombas nuevas en la entrada del proyecto como lo demuestra para el sistema de Microfiltración de la WTP. Dicho plano, mediante otra descriptiva numerada, demuestra que el proyecto se conectará a las bombas existentes. Exhibit 1 y testimonio del Ing. Rivera.

34. El plano contenido en la página 40 de 1453 de la oferta de ESI (Exhibit 1) nuevamente identifica el tanque 1.8 millones de galones y las "*MF FEED PUMPS*" como existente. El plano identifica que de la salida de las bombas se pasa a "*TO MF TRAINS*" y hace referencia al plano 6070-I-0004 plasmado en la página 41 de 1453 de la oferta. Exhibit 1 y testimonio del Ing. Rivera.

35. El plano en la página 41 de 1453 demuestra los "*MF FEED PUMPS*" de la página anterior en el cuadrante D1. El plano indica que de ahí se pasa a los "*strainers*" (cedazos) y de esos "*strainers*" directamente a los módulos de microfiltración. En este plano de oferta no se muestran bombas. Dentro del dibujo de los trenes de microfiltración se hace referencia al plano 6070-I-0005 de la oferta. Exhibit 1 y testimonio del Ing. Rivera.

36. El plano 6070-I-0005 está en la página siguiente, que es la 42 de 1453. En dicho plano se muestra en detalle los trenes de microfiltración ofertados. No se muestra ninguna bomba. Exhibit 1 y testimonio del Ing. Rivera.

37. En la página 52 de 1453 de la oferta de ESI se enumera y demuestra la ubicación preliminar de todos los equipos ofertados. En ningún sitio de ese plano se enumera ni se menciona bombas de alimentación de la planta nueva. Las bombas que sí se mencionan son las ya existentes y que se muestran en la entrada de la planta e identifican como "*PUMP HOUSE (EXISTING)*". Exhibit 1 y testimonio del Ing. Rivera.

38. El ingeniero Rivera explicó que él preparó la oferta de ESI junto a otras personas de la empresa y el manufacturero de los equipos y que la misma fue preparada a base de los pliegos de subasta. En la oferta dice explícitamente que el tanque de 1.8 millones de galones y las bombas de alimentación *son* existentes y que el proyecto ofertado tiene que integrarse a esas facilidades existentes. Vea también el Exhibit 1.

39. En los pliegos de subasta dice explícitamente que las bombas *son* existentes y que el proyecto tiene que integrarse a las facilidades existentes. Vea también el Exhibit 1.

40. Además, ESI testificó que conocía el área a construirse y los equipos existentes desde el 2012 pues desde ese momento ESI opera *otra* planta de tratamiento de agua *temporera* para el mismo propósito que tiene este proyecto. La planta *temporera* se supe de agua del tanque existente de 1.8 millones de galones impulsada por *una de dos* bombas existentes RWP-01 y RWP-02.

41. El costo mensual del arrendamiento es de \$69,000. Testimonio del ingeniero Rivera.

42. La parte económica de la oferta de ESI fue por \$5,885,000. Exhibit 1.

43. La AEE notificó la adjudicación de la subasta el 19 de diciembre de 2015. Exhibit A.

44. La AEE hizo la adjudicación formal de la subasta mediante carta del 3 de junio de 2016. Exhibit D.

45. El Contrato se firmó el 28 de octubre de 2016. Exhibit 1.

46. El Contrato es por la cantidad ofertada por ESI, \$5,885,000. Exhibit 1.

47. ESI suplió una fianza de ejecución de \$5,885,000 de United Surety and Indemnity como parte de sus obligaciones bajo el Contrato. Exhibit 1.

48. El ingeniero Vázquez testificó que la primera vez que le informó a ESI que no podían reusar las bombas RWP-01 y RWP [-]02 fue en el "*Kickoff Meeting*" del 2 de diciembre de 2016.

49. ESI no había sometido ningún dibujo, plano o dato de diseño adicional entre la oferta y la reunión del 2 de diciembre de 2016. Testimonio del Ing. Vázquez.

50. A pesar de que la controversia sobre las bombas surgió desde los inicios del proyecto en el 2016, ESI continuó con sus obligaciones bajo el Contrato y ejecutó el Proyecto. Testimonio de los ingenieros Vázquez y Rivera.

51. La AEE presentó correspondencia de los años 2017 y 2018 sobre las bombas en controversia que se admitieron como Exhibits: 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30. El ingeniero Vázquez admitió que ESI continuó trabajando en el Proyecto mientras se cursaba esa correspondencia.

52. La oferta de ESI no incluyó bombas nuevas para alimentar agua cruda al proyecto. Testimonio de los ingenieros López y Rivera.

53. El ingeniero Vázquez también admitió que de la oferta de ESI no desprende explícitamente que se van a suplir bombas nuevas para alimentar el agua cruda al proyecto y que no aparecen bombas nuevas en ninguno de los planos de la oferta de ESI. Además, sí desprende que ESI tomó en consideración en su oferta las bombas existentes de 1,742 galones por minuto a 200 pies de "head". Testimonio del ingeniero Vázquez en cuanto a la página 10 de la oferta de ESI, Exhibit 1.

54. Las bombas RWP-01 y RWP-02 existentes tienen capacidad para 1,742 galones por minuto a una presión de 200 pies de "head". Testimonio del ingeniero Rivera.

55. Para que todas las actividades del proyecto pudiesen continuar, ESI construyó una base para 4 bombas que están en controversia. Testimonio del ingeniero Rivera.

56. El ingeniero Vázquez admitió del Artículo 33 del Contrato que la obligación del contratista de continuar trabajando mientras existe una controversia no es absoluta.

57. Los ingenieros López y Vázquez alegaron que el requisito de bombas nuevas en controversia surge de la Sección 15155, parte 4, del pliego de subasta, según incorporado al Contrato.

58. La parte 4.1 (Exhibit 1, página 15155-7 del Contrato) dice: "*The IMS system shall be a complete package that is primarily skid mounted and contains all pumps, manual & automated valves, tanks, instruments, pre-filters, membranes, control system, on-skid piping, wiring, conduit, and tubing to make up a fully operational system*". El ingeniero López admitió que no fue posible montar todos los equipos en "skids" (patines) y que, por ejemplo, las bombas y tanques tampoco están "skid mounted".

59. El ingeniero Rivera explicó la Sección 15155, parte 4.

60. La parte 4.2 es sobre el proceso de microfiltración. La parte 4.3 es sobre el proceso de "reverse osmosis". Exhibit 1 y testimonio de Rivera.

61. La parte 4.2 contiene características mínimas que debe tener el sistema de microfiltración. Exhibit 1 y testimonio de Rivera.

62. La parte 4.2 A numeral 2 dice "*Feed/recirculation pumps with skid mounted VFD*". El ingeniero Rivera explicó que ESI incluyó en su oferta y ya proveyó las dos bombas que hacen esa función. Explicó además que por su descripción textual esas bombas son de doble propósito y uso discreto, no continuo, siendo las mismas partes del sistema de lavado y enjuague de los módulos de ultrafiltración. Exhibit 1 y testimonio de Rivera.

63. La parte 4.8 se titula "*Pump Assemblies*" (página 15155-12) y dice "*MF system shall be supplied with two on-board centrifugal pumps assembly to feed the raw water or CIP solution to the membrane modules*." En cuanto al motor, dice que el mismo será de 25 caballos de fuerza.

64. La parte 4.9 se titula "*Tanks*" (página 15155-14) y describe la utilización de un tanque para el sistema de microfiltración. El número 2 dice que el tanque *también* servirá el propósito de tanque para el CIP (*Chemical Clean in Place*). En el número 3 indica que una opción debe estar disponible para permitir la entrada directa del agua cruda al patín de microfiltración y la cual identifica como "*bypassing the feed tank*" (circunvalando el "*feed tank*"). La capacidad del tanque la identifica como de 2,500 galones. Exhibit 1 y testimonio de Rivera.

65. El ingeniero Rivera explicó que las múltiples partes individuales que comprenden de sección 4 se titulan y refieren las unas a las otras y describen las bombas y tanques que deben diseñarse, suplirse e instalarse para que los patines de microfiltración cuenten con un sistema de lavado y enjuagues necesarios para que puedan mantenerse funcionando a capacidad las membranas de microfiltración.

66. El ingeniero Rivera explicó que las partes individuales de la sección 4 son complementarias y deben leerse de manera secuencial y armonizada.

67. El ingeniero Rivera describió secuencialmente como las bombas de esa parte de la sección succionan de ese tanque agua cruda o agua con solución jabonosa y luego la envían a o recircular en el sistema de microfiltración. Lo anterior con el propósito de preservar o lavar mediante recirculado o enjuagar la microfiltración cuando el microcontrolador detecta que esas operaciones son necesarias para el óptimo funcionamiento del sistema de microfiltración. El sistema fue ofertado, diseñado y construido así por ESI. Estas bombas se especificaron como de 25 caballos de fuerza lo que es muy inferior a los 150 caballos de fuerza de las bombas en controversia: RWP-01 y RWP-02. Testimonio de Ing. Rivera.

68. Las bombas de la parte 4.8 no pueden ser las bombas de alimentación de los patines de ultrafiltración porque de esa sección se especifican claramente bombas de 25 (veinticinco) caballos de fuerza. Las bombas RWP-01 y RWP-02 son de 150 (ciento cincuenta) caballos de fuerza cada una, es decir son seis veces más grandes que las de la parte 4.8. Por su fuerza, [sólo] las bombas RWP-01 y RWP-02 sirven para alimentar los patines de microfiltración, pues cada una tiene la fuerza para atender el caudal completo, mientras la otra está en resguardo. Testimonio de Ing. Rivera.

69. Además, se ilustró que el tanque de 2,500 galones no puede referirse a un tanque que se coloque en la entrada de la planta. El tanque de 1.8 millones de galones satisface las necesidades de agua tratada de la Central San Juan a plena capacidad por 15 horas continuas con el caudal estipulado para el Proyecto de

1,200 galones por minuto. Un tanque de 2,500 galones se vaciaría en menos de 2 minutos. Por lo tanto, el tanque de la parte 4.9 de las especificaciones no puede ser un tanque que esté en la entrada de la planta. Testimonio del Ing. Rivera.

70. El "*bypass*" al que se hace referencia en la parte 4.9 es para que se pueda llenar con agua cruda *directamente* el tanque de 2,500 galones de alimentación y CIP. Ese "*bypass*" fue ofertado, diseñado y construido por ESI. Testimonio del ingeniero Rivera.

71. La caracterización de las operaciones de preservación, lavado, y enjuague en las especificaciones es extraordinaria e intermitente, siendo esa la razón subyacente para que ambos el tanque y las bombas que succionan del mismo sean de un tamaño apropiado (2,500 galones y 25 caballos de fuerza) para ejecutar *múltiples propósitos extraordinarios e intermitentes*. Las bombas de 25 caballos y el tanque de 2,500 galones no son el reemplazo permanente, ni cualitativo, ni cuantitativo de las bombas de agua cruda de 150 caballos de fuerza y el tanque de 1.8 millones de galones existentes. Testimonio del Ing. Rivera.

72. El ingeniero López admitió que el proyecto funcionaría con la bomba RWP-01 o la RWP-02.

73. El ingeniero Vázquez admitió que el proyecto funcionaría con la bomba RWP-01 o la RWP-02.

74. El ingeniero Rivera explicó que no solamente el proyecto funcionaría con cualquiera de las bombas RWP-01 o la RWP-02, sino que fue específicamente diseñado para funcionar con una de esas bombas en operación y la otra en resguardo y así lo ofertó.

75. El ingeniero Vázquez testificó que la AEE quiere que ESI conecte el proyecto a un punto de conexión que no está en los puntos de interconexión estipulados y numerados en el plano 310 de las "*Special Conditions*".

76. El ingeniero Vázquez testificó que la AEE tampoco pudo identificar en los documentos de subasta, ni la oferta de ESI el punto de conexión que le exige a ESI.

77. El ingeniero Vázquez ni el Ing. Luis López pudieron identificar en los documentos de subasta, una especificación que aluda o requiera bomba o bombas del tamaño o caudal equivalentes a la RWP-01 o RWP-02. El ingeniero Rivera explicó que están listos para conectar el proyecto a las bombas RWP-01 y RWP-02 lo que tomaría 3 turnos de trabajo de 8 horas pues su diseño así lo contempló y ya fabricó los rodetes ("*spools*") necesarios para culminar esa actividad. Esto son 3 días en horario regular.

78. El ingeniero López testificó que ESI puede hacer otras labores que no necesitan de la conexión de las bombas.

79. El ingeniero Rivera explicó que necesita agua y por lo tanto necesita conectarse a las bombas, para poder llevar a cabo la próxima etapa que consiste en pruebas y adiestramiento a los operadores de la planta.

80. El tener que diseñar, adquirir e instalar las 4 bombas que quiere la AEE, con todos sus accesorios y la programación, tiene un costo aproximado de \$700,000.

De igual forma, el TPI analizó las reclamaciones habidas entre las partes que eran de índole contractual, por lo que entendió no procedía el remedio de interdicto solicitado. Entre otros asuntos, expuso que las partes testificaron ampliamente sobre el pliego de subasta y la oferta de Engineering Services, que formaba parte del contrato. Así pues, concluyó que en la etapa en la cual se encontraban, no le convencía el argumento de la AEE con relación a que en la sección 15155 se requería cuatro bombas nuevas para suplir el agua del proyecto. Por consiguiente, entendió que conforme a los documentos se contemplaba que el agua suplida al proyecto era a través de las bombas existentes RWP-01 y RWP-02. Ante ello, determinó que lo procedente era que Engineering Services conectara su proyecto a la salida de las referidas bombas en el punto 5 del Plano 310.

Respecto a los remedios provisionales en aseguramiento de sentencia, el TPI permitió que Engineering Services se conectara a las bombas existentes y razonó que lo anterior no causaba perjuicio a ninguna de las partes y permitía el funcionamiento del proyecto, ahorrándole a la AEE la cantidad de \$69,000.00 mensuales por la adquisición de bombas de agua de la planta temporera. Asimismo, en cuanto a la obligación contractual de continuar el trabajo, concluyó que la AEE no le podía requerir a

Engineering Services realizar trabajos más allá del alcance del Contrato. Conforme a lo anterior, el foro primario concedió el remedio provisional, sin perjuicio de la sentencia que en su día se emitiera. Además, le impuso a Engineering Services una fianza de \$70,000.00 a tenor con la Regla 56.3 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 56.3. Así las cosas, Engineering Services consignó la fianza de \$70,000.00, la cual fue aceptada por el TPI mediante Orden del 6 de diciembre de 2019.

En desacuerdo, el 9 de diciembre de 2019, la AEE presentó una solicitud para dejar sin efecto la resolución emitida y en la alternativa, solicitó reconsideración. En la misma, señaló que posterior a la demanda, el 22 de marzo de 2019, Engineering Services se había retirado del proyecto y que, por ello, el 24 de octubre de 2019, le notificó la cancelación inmediata del contrato, lo que provocaba que la resolución emitida el 22 de noviembre de 2019 resultara académica. Engineering Services se opuso. Atendida las posturas de las partes, el 23 de diciembre de 2019, el TPI emitió una nueva resolución en donde dejó sin efecto la cancelación del contrato, según esgrimido por la AEE.

El mismo 23 de diciembre de 2019, la AEE presentó ante este Foro uno de los recursos apelativos que nos ocupa (KLCE201901701), junto a una Moción de Auxilio de Jurisdicción y Paralización de los Procedimientos. En su recurso, la AEE aduce que el TPI incidió al:

PRIMERO: EMITIR UNA RESOLUCIÓN CUYOS EFECTOS SON ACADÉMICOS ENTRE LAS PARTES.

SEGUNDO: ORDENAR A LA AUTORIDAD A QUE PERMITA A ESI CONECTAR EL PROYECTO A LAS BOMBAS RWP-01 Y RWP-02, EN EL PUNTO 5 DEL PLANO 310 Y CONTINUAR CON LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO YA FUE CANCELADO POR LA AUTORIDAD.

TERCERO: NO RESOLVER CONFORME AL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTIPULADO ENTRE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO ES CLARO Y LIBRE DE TODA AMBIGÜEDAD.

CUARTO: CONCLUIR QUE LA PRUEBA DESFILADA ESTABLECIÓ QUE LAS CUATRO BOMBAS REQUERIDAS POR LA AEE APARENTAN NO SER PARTE DEL CONTRATO.

QUINTO: NO CONCLUIR QUE EL DOCUMENTO NÚMERO 16.OY310.00W ES UN DIBUJO DE REFERENCIA (REFERENCE DRAWING) DENOMINADO COMO "PREFILTRATION SYSTEM LAYOUT" EN EL CONTRATO Y NO TIENE LA MISMA JERARQUÍA QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (TECHNICAL [S]PECIFICATIONS).

SEXTO: CONCLUIR QUE EL DIBUJO DE REFERENCIA NÚMERO 16.OY310.00W QUE SÓLO MUESTRA EL LUGAR DONDE IRÍA UBICADO EL PROYECTO EN RELACIÓN AL RESTO DE LOS EQUIPOS QUE HAY EN EL LUGAR, TIENE PRIORIDAD SOBRE LOS EQUIPOS CONTENIDOS EN LOS REQUISITOS MÍNIMOS SOLICITADOS POR LA AEE EN EL CONTRATO, ESPECÍFICAMENTE EN LA SECCIÓN DENOMINADA "SPECIAL CONDITIONS Y TECHNICAL SPECIFICATIONS".

SÉPTIMO: OBVIAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTANCIAS DONDE EN EL CONTRATO SE HACE REFERENCIA A UN DISEÑO QUE REQUERÍA UN TANQUE PARA AMORTIGUACIÓN "BUFFER TANK" Y DOS BOMBAS PARA CADA SKID DE MICROFILTRACIÓN/ULTRAFILTRACIÓN QUE DEBÍAN SER UBICADOS LUEGO DE LAS BOMBAS EXISTENTES RWP-01 Y RWP-02.

OCTAVO: NO CONSIDERAR QUE EL DISEÑO SEGÚN SOLICITADO POR LA AUTORIDAD EN EL PLIEGO DE SUBASTA, ERA A PARTIR DEL TANQUE EXISTENTE DE 1.8 MILLONES DE GALONES A TRAVÉS DE LAS BOMBAS EXISTENTES RWP-01 Y RWP-02 HACIA UN "BUFFER TANK", Y DEL "BUFFER TANK" SE ALIMENTARÍAN CADA UNO DE LOS SKIDS DE MF/UF A TRAVÉS DE UN PAR DE BOMBAS PARA CADA SKID, SIEMPRE UNA BOMBA EN OPERACIÓN Y OTRA EN RESGUARDO, PARA UN TOTAL DE CUATRO BOMBAS (DOS POR SKID).

NOVENO: CONCLUIR QUE EL PROYECTO FUNCIONARÍA CON LAS BOMBAS RWP-01 Y RWP-02, LAS CUALES SON EXISTENTES, PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD Y SUSTITUYEN LAS CUATRO BOMBAS SOLICITADAS POR LA AUTORIDAD PARA LA FASE DE MF/UF.

DÉCIMO: NO CONSIDERAR EL TESTIMONIO DEL GERENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE, EL INGENIERO CONFESOR VEGA, QUIEN DECLARÓ QUE ESI TIENE EN PUERTO RICO Y EN SU POSESIÓN DOS DE LAS CUATRO BOMBAS REQUERIDAS POR LA AUTORIDAD.

UNDÉCIMO: NO CONSIDERAR QUE LA SOLUCIÓN MÁS RÁPIDA Y MENOS ONEROSA PARA LAS PARTES ERA ORDENAR A ESI A INSTALAR EN EL PROYECTO LAS DOS BOMBAS QUE YA TIENE COMPRADAS Y EN SU POSESIÓN.

DUODÉCIMO: NO ORDENAR A LA DEMANDANTE A CONTINUAR ACATANDO LAS DIRECTRICES QUE HIZO EL DIRECTOR EJECUTIVO BAJO EL ARTÍCULO 33 Y CONTINUAR LOS TRABAJOS Y SUPLIR LAS

CUATRO BOMBAS REQUERIDAS, Y ORDENAR A LA AUTORIDAD AL PAGO DE LAS MISMAS BAJO EL PRECIO YA PACTADO EN EL CONTRATO, O EN LA ALTERNATIVA AL PAGO DE UNA FIANZA.

DÉCIMOTERCERO: ORDENAR A LA AUTORIDAD A PERMITIR QUE EN UN PROYECTO DE "DESING AND BUILD" LA DEMANDANTE SE CONECTE EN EL PUNTO 5 DE UN DIBUJO DE REFERENCIA, SIN LA DEMANDANTE HABER PROVISTO PLANOS SELLADOS SOBRE EL PUNTO DE CONEXIÓN POR UN INGENIERO LICENCIADO EN PUERTO RICO.

Engineering Services solicitó la desestimación del recurso.

El 24 de enero de 2020 denegamos la solicitud de desestimación, así como la solicitud en Auxilio de Jurisdicción y la Paralización de los Procedimientos presentada por la AEE.

Así las cosas, el 3 de febrero de 2020 Engineering Services presentó ante el TPI una "Moción de Desacato y para Remedio", en la cual alegó que la AEE había incurrido en desacato al violentar las resoluciones del Tribunal. Específicamente, adujo que la AEE se negó a suscribir una enmienda del contrato en controversia para que el mismo siguiera vigente más allá del 31 de diciembre de 2019. La AEE se opuso oportunamente y reiteró que la acción de epígrafe recaía sobre una cláusula contractual independiente que expiró por sus propios términos.

Luego, el 14 de febrero de 2020, la AEE presentó otro de los recursos de *certiorari* de epígrafe (KLCE202000151).⁵ En este, alega que el TPI erró al:

PRIMERO: ACTUAR SIN JURISDICCIÓN Y EMITIR UNA ORDEN DEJANDO SIN EFECTO LA CANCELACIÓN DE CONTRATO, LA CUAL FUE HECHA CONFORME AL ARTÍCULO 19 DEL CONTRATO ENTRE LAS PARTES.

SEGUNDO: ORDENAR A LA AUTORIDAD A PERMANECER EN UN CONTRATO CANCELADO.

TERCERO: NO CONSIDERAR LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES PACTADAS QUE PERMITEN LA CANCELACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR LA AUTORIDAD.

⁵ El 24 de febrero de 2020 Engineering Services solicitó la desestimación del antedicho recurso, la cual atendemos en esta Sentencia, denegándola. Posteriormente, el 8 de junio de 2020 presentó su correspondiente alegato.

CUARTO: DECLARAR NO HA LUGAR LA SOLICITUD PARA DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIÓN Y ORDENAR A LA AUTORIDAD A PERMITIR QUE SE PROCEDA CON TRABAJOS, CUANDO EL CONTRATO FUE CANCELADO POR LA AUTORIDAD CON ANTERIORIDAD A LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL.

QUINTO: AL PERMITIR QUE EL MERO HECHO DE PRESENTAR UNA SOLICITUD DE SENTENCIA DECLARATORIA TENGA EL EFECTO DE CREAR UN INJUNCTION O UNA RESTRICCIÓN ABSOLUTA QUE PROHÍBA A LA AUTORIDAD EJECUTAR OTROS REMEDIOS CONCEDIDOS BAJO EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.

SEXTO: AL TOMAR UNA DETERMINACIÓN SIN EVALUAR SI LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO PROCEDE Y SIN LA PARTE HABER ENMENDADO SUS ALEGACIONES PARA INCLUIR UNA CAUSA DE ACCIÓN EN REFERENCIA A LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO QUE ES DISTINTA A LAS CAUSAS DE ACCIÓN ANTE LA ATENCIÓN DEL TRIBUNAL.

Tras varios trámites, el 11 de mayo de 2020 el TPI emitió una Resolución. En ella expuso que no encontró a la AEE incurso en desacato por los fundamentos expresados por Engineering Services. No obstante, el foro primario le recordó a la AEE que no reconocería ninguna acción u omisión voluntaria que afectara su jurisdicción y competencia, con el fin de convertir en académica cualquier controversia contractual que no se hubiera podido atender en los méritos. A su vez, le subrayó su obligación de firmar cualquier documento, permiso, endoso o extensión que fuera necesario para cumplir con sus órdenes mientras no fueran dejadas sin efecto por algún foro de mayor jerarquía.⁶ La AEE solicitó la aclaración, o en la alternativa, la reconsideración del referido dictamen. Sin embargo, mediante Orden emitida y notificada el 27 de mayo de 2020, el TPI la declaró No Ha Lugar.

Más tarde, Engineering Services alegó nuevamente ante el TPI que la AEE se había negado a permitirle realizar la conexión provisional y/o se había negado a extender la vigencia del contrato. Ante ello, requirió que se decretara que el contrato

⁶ Apéndice del Recurso de *Certiorari* KLCE202000477, Resolución del 11 de mayo de 2020, págs. 312-314.

entre las partes estaría vigente mientras se dilucida el pleito y hasta tanto se logran los objetivos de cualquier dictamen que se emitiera. La AEE se opuso a lo solicitado. Sostuvo que el contrato en consideración venció por sus propios términos y que, siendo una corporación pública, estaba impedida de suscribir un contrato de forma retroactiva.

Atendidas las alegaciones de las partes, el 29 de junio de 2020 el TPI dictó una nueva Resolución. Mediante esta, destacó que a dicha fecha no se había cumplido con sus directrices y tampoco se había realizado la conexión provisional del proyecto. A raíz de lo anterior, requirió a las partes reunirse para discutir las acciones afirmativas necesarias para dar cumplimiento a sus órdenes, lo cual incluía identificar qué planos, requisitos técnicos o de construcción se necesitaban para conectar el proyecto a las bombas RWP-01 y RWP-02, en el punto 5 del Plano 310.

Además, el foro de instancia expresó que, una vez realizado lo anterior, las partes debían suscribir cualquier documento necesario para que se expidieran las fianzas, seguros, permisos para entrar al proyecto, documentos legales, entre otras cosas, requeridos para que Engineering Services conecte el proyecto a las mencionadas bombas.

Cónsono con lo anterior, el TPI destacó que, mientras sus determinaciones no fueran revocadas, no existía prohibición legal para que se firmara cualquier "contrato" nuevo, documento o acuerdo que permitiera realizar exclusivamente los trabajos que se incluyeron en el remedio provisional dictado. Aclaró que ello tampoco constituía una orden para dar vigencia retroactiva a ningún contrato que hubiera existido entre las partes. Así, determinó que el incumplimiento con dicha orden daría lugar a la imposición de severas sanciones diarias por el tiempo adicional

que transcurriera sin que existiera justa causa u orden de algún foro superior que la dejara sin efecto.⁷

Inconforme con el mencionado dictamen, el 14 de julio de 2020 la AEE presentó el último de los recursos consolidados que nos ocupa (KLCE2000477), junto a una Moción de Auxilio de Jurisdicción y Paralización de los Procedimientos. En este arguye que el TPI cometió los siguientes errores:

PRIMERO: AL RESOLVER QUE LA PARTE AQUÍ COMPARECIENTE ESTABA OBLIGADA A SUSCRIBIR "CUALQUIER" DOCUMENTO, PERMISO, ENDOSO O EXTENSIONES DEL CONTRATO ENTRE LAS PARTES QUE YA ESTÁ EXPIRADO, A PESAR DE QUE EL CONTRATO TIENE UNA CLÁUSULA DE VIGENCIA VÁLIDA QUE OBLIGA A LAS PARTES, Y QUE SU ORDEN PARA ENMENDAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO RETROACTIVAMENTE SERÍA NULA, POR ORDENAR UNA ACTUACIÓN ILEGAL.

SEGUNDO: CUANDO, EN RESPUESTA A LA MÁS RECIENTE SOLICITUD DE DESACATO DE LA PARTE DEMANDANTE, ORDENÓ A LA AEE A "SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO, PERMISO ENDOSO O EXTENSIÓN QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR CON NUESTRAS RESOLUCIONES Y ÓRDENES", INCLUYENDO, FIRMAR UN "CONTRATO NUEVO", BAJO APERCIBIMIENTO DE LA IMPOSICIÓN DE "SEVERAS SANCIONES DIARIAS".

Engineering Services presentó una Moción en Oposición a que se Expida el Auto. Traída a nuestra atención al momento de ser consolidados los recursos, denegamos la solicitud en Auxilio de Jurisdicción y la Paralización de los Procedimientos presentada por la AEE en la presente Sentencia.

El 6 de agosto de 2020 la AEE presentó un Alegato Suplementario en el caso KLCE201901701, a lo cual Engineering Services se opuso. Con el beneficio de los alegatos de las partes y de la transcripción de la prueba oral, procedemos a resolver.⁸

⁷ Apéndice del Recurso de *Certiorari* KLCE202000477, Resolución del 29 de junio de 2020, págs. 335-337.

⁸ El 7 de febrero de 2020, Engineering Services presentó su Alegato en oposición y el 4 de junio, la AEE presentó la transcripción de la prueba oral.

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS

Se ha advertido que los tribunales deben ser celosos guardianes de su jurisdicción y que no tienen discreción para asumir jurisdicción allí donde no la tienen. Peerless Oil v. Hnos. Torres Pérez, Inc., 186 DPR 239 (2012); S.L.G. Szendrey-Ramos v. F. Castillo, 169 DPR 873, 882 (2007). Esto responde a que “las cuestiones relativas a la jurisdicción de un tribunal son privilegiadas y como tal deben atenderse y resolverse con preferencia a cualesquiera otras”. *Id.* Como la falta de jurisdicción de un tribunal no puede subsanarse, le corresponde a los foros adjudicativos examinar su propia jurisdicción. Peerless Oil v. Hnos. Torres Pérez, Inc., *supra*; S.L.G. Szendrey-Ramos v. F. Castillo, *supra*.

Es sabido que la jurisdicción de los tribunales se encuentra circunscrita a casos justiciables y entre las doctrinas que han emergido dentro de los lindes de justiciabilidad se encuentra la de academicidad. IG Builders et al. v. BBVAPR, 185 DPR 307, 334 (2012). Un caso se torna académico cuando ocurren cambios en su trámite, ya sea en los hechos o en el derecho, que convierten la controversia en una inexistente, de manera tal que el dictamen que tuviera a bien emitir el tribunal no surtiría efecto alguno sobre las partes. IG Builders et al. v. BBVAPR, *supra*. Es académica una acción “cuando su condición de controversia viva y presente sucumbe ante el paso del tiempo”. Emp. Pur. Des., Inc. v. H.I.E. Tel., 150 DPR 924, 936 (2000).

Aclarado el marco doctrinal referente a la jurisdicción, como es sabido los contratos tienen fuerza de ley entre las partes, “[e]l principio contractual de *pacta sunt servanda* establece la obligatoriedad del contrato según sus términos y las

consecuencias necesarias derivadas de la buena fe". BPPR v. Sucn. Talavera, 174 DPR 686, 693 (2008). Así pues, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha aclarado que "los tribunales están facultados para velar por el cumplimiento de los contratos y no deben relevar a una parte del cumplimiento de su obligación contractual cuando dicho contrato sea legal, válido y no contenga vicio alguno". Oriental Financiam v. Nieves, 172 DPR 462, 471 (2007).

La Regla 56 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 56, regula los mecanismos y procedimientos que un demandante tiene a su alcance para asegurar la efectividad de la sentencia que ha obtenido a su favor o que anticipa obtener. Nieves Díaz v. González Massas, 178 DPR 820 (2010). Mediante una moción al tribunal, ya sea antes o después de dictada la sentencia, el reclamante solicitará el remedio provisional que considere apropiado para asegurar la ejecución de la sentencia. No obstante, la Regla 56.1 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 56.1, le otorga discreción al tribunal para conceder o denegar tal remedio o medida cautelar. *Id.*

En el sano ejercicio de su discreción, el tribunal tomará en cuenta los siguientes criterios al momento de conceder alguno de estos remedios: (1) que sean provisionales; (2) que tengan el propósito de asegurar la efectividad de la sentencia que en su día se pueda dictar; y (3) que se tomen en consideración los intereses de todas las partes, según lo requiera la justicia sustancial y las circunstancias del caso. Nieves Díaz v. González Massas, supra; Freeman v. Tribunal Superior, 92 DPR 1, 25-26 (1965).

Asimismo, como regla general, un tribunal apelativo no debe intervenir con las determinaciones de hechos ni con la adjudicación de credibilidad que haya efectuado el juzgador de los

hechos, ni tiene facultad para sustituir las determinaciones del foro de instancia por sus propias apreciaciones. Serrano Muñoz v. Auxilio Mutuo, 171 DPR 717, 740 (2007); Rolón v. Charlie Car Rental, Inc., 148 DPR 420, 433 (1999). Como corolario, en ausencia de error, perjuicio, parcialidad o abuso de discreción, los tribunales apelativos tampoco intervendrán con las determinaciones interlocutorias discrecionales efectuadas por el Tribunal de Primera Instancia. Meléndez v. Caribbean Intl. News, 151 DPR 649, 664-665 (2000). Lo anterior, pues se presume que nuestros tribunales actúan con corrección, por lo que compete al apelante o recurrente la obligación de demostrar lo contrario con evidencia suficiente. Dávila Nieves v. Meléndez Marín, 187 DPR 750, 775 (2013); Morán v. Mati, 154 DPR 356, 367 (2005). A su vez, es axioma elemental en la tarea de hacer justicia que los hechos determinan el derecho y que para juzgar hay que conocer. Andino v. Topeka, Inc., 142 DPR 933, 938 (1997). Así pues, en la argumentación de errores, el recurrente tiene la obligación de poner en posición al foro apelativo de aquilatar y justipreciar el error anotado. Morán v. Marti, *supra*.

A la luz de la mencionada normativa, procedemos a evaluar el primer y segundo señalamiento de error del caso KLCE201901701, junto a los seis (6) señalamientos de error levantados en el caso KLCE202000151 y los dos (2) alegados en el caso KLCE202000477, debido a su estrecha relación. Esencialmente, en ellos se argumenta sobre las cláusulas pactadas en el Contrato que permiten la cancelación unilateral por parte de la AEE. En específico, la AEE arguye que el foro primario abusó de su discreción al ordenarle a permanecer en el aludido acuerdo y llevar a cabo acciones afirmativas dirigidas a cumplir las órdenes previamente emitidas, aun cuando este había perdido su vigencia.

Para fundamentar sus señalamientos de error, la AEE indica que el 22 de marzo de 2019, Engineering Services se retiró del proyecto y para esa fecha, la AEE había presentado una Solicitud de Remedios Provisionales y/o Injunction Preliminar. Además, señala que luego de las vistas evidenciarias, el 24 de octubre de 2019, notificada el 1 de noviembre de 2019, la AEE canceló de forma inmediata el Contrato conforme a su Artículo 19. Explicó que el 4 de noviembre de 2019, ello se le informó al TPI.

Sin embargo, el 22 de noviembre de 2019, notificada el 25 de noviembre de 2019, el TPI emitió una de las resoluciones recurridas, donde atiende e interpreta las controversias contractuales. Ante ello, la AEE expone que dicha resolución es académica, pues ya el contrato había sido cancelado. Mediante un dictamen emitido el 23 de diciembre de 2019, el TPI aclaró que había dejado sin efecto la cancelación del contrato, por lo que la aludida resolución no era académica.

Debido a que la jurisdicción del tribunal es materia privilegiada, la atendemos y resolvemos con preferencia a cualquiera otra controversia. Peerless Oil v. Hnos. Torres Pérez, Inc., supra. Ciertamente, el Artículo 19 del Contrato bajo consideración, establece lo siguiente:

ARTICLE 19. Termination

Notwithstanding anything to the contrary in this Contract regarding term, PREPA may, at any moment, terminate, cancel or accelerate its expiration, after giving Contractor not less than a thirty (30) day prior notice, when in PREPA'S judgment such action responds to PREPA'S best interests. **Provided that, in the event the Contractor fails to comply with any of its obligations under the Contract, PREPA may declare an immediate contract termination, cancellation or rescission, without prior notice to Contractor.** The exercise of its right to terminate, cancel or rescind the Contract shall not be understood as a waiver by PREPA to delays or breach incurred by the Contractor in the performance of its obligations under the Contract.-----If the Contractor refuses or fails to prosecute the work, or any separable part thereof, with such diligence as

will insure its completion within the term specified in ARTICLE 4. Commencement and Completion of Work, or any extension thereof, or does not complete the work within such terms; or incurs in negligence in the performance of its obligations; or if he should persistently or repeatedly refuse or should fail to supply enough properly skilled workmen or proper materials; or if he should fail to make prompt payments to a subcontractor or for materials or labor; or persistently disregard laws, ordinances or the instructions of the Engineer, or otherwise be guilty of a substantial violation of any provision of the Contract, PREPA may, and without prejudice to any other right or remedy in law or in equity, terminate the Contract and take possession of the work by whatever method it may deem expedient. In such event, PREPA may take over the work and prosecute the same to completion by contract or otherwise, and the Contractor and his sureties shall be liable to PREPA for any excess cost incurred by PREPA. The expense incurred by PREPA as herein provided, and the damage incurred through the Contractor's default shall be certified by the Engineer.⁹ (Énfasis nuestro)

Así como lo permitía el citado artículo, la AEE notificó con fecha del 24 de octubre de 2019, la cancelación inmediata del Contrato, por lo que entiende no era necesaria el aviso de 30 días previos a la cancelación.¹⁰ Por ello, argumenta que desde esa fecha no existía un acuerdo vinculante entre Engineering Services y la AEE que el Tribunal pudiera ordenar su continuación. Ciertamente, la validez de dicha cláusula no está en cuestión. No obstante, ante la consideración del foro primario ya se encontraban varias controversias todas relacionadas con el contrato que alegadamente la AEE intentó cancelar. Precisamente, para atender las controversias contractuales fue que se acudió ante el foro judicial. La AEE se sometió a la jurisdicción, reconvino y se celebraron vistas evidenciarías para una determinación provisional relacionada a los términos contractuales. De hecho, la cancelación del contrato fue

⁹ Véase, Apéndice II del *Alegato del Recurrido*, págs. 6-7.

¹⁰ Apéndice III del *Alegato del Recurrido*, págs. 14-15.

provocada por un alegado abandono del Proyecto, paralización que Engineering Services sostiene fue producto de que la AEE no le permitiera conectarse al punto de interconexión que entiende se había establecido en el contrato. No hay duda, lo anterior es exactamente la controversia principal que se encuentra ante el foro judicial.

No podemos sostener que la jurisdicción del foro judicial quede al arbitrio de una de las partes, aún encontrándose controversias sin resolver y ya sometidas ante la consideración del TPI. La actuación de la AEE al intentar cancelar el contrato, además de ser nula, fue una intervención indebida en el ejercicio de la función adjudicativa del tribunal. Ante ello, como bien lo expuso el foro primario en su resolución del 23 de diciembre de 2019, determinamos que el presente caso es justiciable, por lo que la controversia no es académica y la resolución recurrida se dictó con jurisdicción. Emp. Pur. Des., Inc. v. H.I.E. Tel., supra.

Atendido el planteamiento jurisdiccional como preferente, precisa destacar que, a pesar de los muchos señalamientos de error presentados, la contención principal de la AEE versa en indicar que el TPI incidió al no ordenar que la recurrida proveyera las cuatro bombas a las cuales alegadamente se obligó a proveer. Conforme a ello, la determinación del foro primario fue una provisional ya prestada la fianza correspondiente, pues como bien se explica en la resolución recurrida, de conceder lo solicitado por la AEE, la controversia se tornaría académica.

Destacamos el décimo señalamiento de error en el caso KLCE201901701, en donde la AEE aduce que el TPI no consideró el testimonio vertido por el Ingeniero Confesor Vega, quien alegadamente declaró que Engineering Services ya contaba con las cuatro bombas que le habían requerido. No obstante, de la

transcripción de la prueba oral vertida en las vistas no surge que el TPI haya errado en su determinación, por lo que no intervendremos con las determinaciones de hecho y lo creído por el TPI. No podemos descansar en las meras argumentaciones conclusorias que presenta la AEE. Surge del expediente que el TPI celebró varias vistas evidenciarias y concedió amplia oportunidad para presentar prueba testimonial, como documental. Por ello, no intervendremos con las determinaciones de hecho realizadas por el TPI al adjudicar credibilidad, mucho menos sustituirlas, al no observar error, prejuicio, parcialidad o abuso de discreción por parte del foro *a quo*.

Con énfasis en lo anterior, procedemos a resolver el tercer, cuarto, noveno y undécimo señalamiento de error del caso KLCE201901701 en conjunto. La AEE plantea que en la resolución recurrida no se hizo alusión al contrato y que la letra de este estaba libre de toda ambigüedad. Además, que los términos de este prevalecen sobre la interpretación de las partes y reitera que las bombas en controversia no son las referidas RWP-01 y RWP-02, sino bombas nuevas que Engineering Services debía proveer como parte de los *Technical Specifications*. Sin embargo, en varias de las 80 determinaciones de hechos, el TPI no sólo alude al contrato en controversia, sino también, a los anejos incorporados al mismo, junto a lo declarado y creído durante las vistas.

De una evaluación de los documentos anejados por Engineering Services, la determinación del foro primario intima ser adecuada y correcta.¹¹ Después de todo, el TPI está llamado a velar por el cumplimiento de los contratos y a no relevar a una

¹¹ Apéndice IV del *Alegato del Recurrido*, págs. 39-41.

parte del cumplimiento de su obligación contractual, si el contrato es legal y válido. Oriental Financiamiento v. Nieves, *supra*. Con el propósito de finalmente velar y hacer cumplir de forma específica lo acordado, el TPI entendió que lo razonable era conceder el remedio provisional menos oneroso. Precisamente, el permitir conectar el proyecto a las bombas existentes, RWP-01 y RWP-02 en el punto 5 del Plano, es una solución provisional, la cual otorga continuidad a la obra, mientras se dilucida finalmente la controversia respecto a las bombas adicionales, a la vez que evita un gasto de aproximadamente \$70,000.00 mensuales a la AEE. Ello, considerando que el referido contrato está revestido del más alto interés público.

El foro recurrido justipreció la ausencia de perjuicio al permitir conectar las bombas. Esta medida permite el funcionamiento del proyecto y la culminación de la próxima fase de trabajo. Además de que la AEE eficientemente dejaría de incurrir en el costo de la planta temporera. Todo lo anterior demuestra que el TPI otorgó el remedio de conformidad con la Regla 56 de Procedimiento Civil, *supra*, como medida provisional, con el propósito de asegurar la efectividad de la sentencia que en su día recaerá y tomando en consideración los intereses de ambas partes. Nieves Díaz v. González Massas, *supra*. Ante ello, no se desprende que en la determinación impugnada, el TPI haya incurrido en arbitrariedad, error manifiesto, perjuicio o abuso de discreción.

En el quinto y sexto señalamiento de error del caso KLCE201901701, la AEE afirma que el TPI no concluyó que, en caso de discrepancia entre los documentos que formaban parte del contrato, el documento denominado como *Technical Specifications* tenía mayor jerarquía que los Dibujos de

Referencia. No obstante, de las determinaciones de hechos plasmadas en la resolución recurrida se desprende que el TPI entendió que de conformidad con el Artículo 39 del contrato, la sección denominada como *Special Conditions* era la de más alta jerarquía, luego de la letra del contrato.¹² De igual forma, determinó que el Plano 16.0Y310.00W denominado "310", formaba parte de *Special Conditions*.¹³ Definitivamente, lo anterior surge de los documentos provistos por Engineering Services.¹⁴

Contrario a lo planteado por la AEE, el TPI entendió que el Plano 16.0Y310.00W no era un dibujo de referencia, sino parte de la sección *Special Conditions*, la cual tenía mayor jerarquía que cualquier otro documento con excepción del contrato. Asimismo, el TPI concluyó que no le convenía el planteamiento de la AEE con relación a que de la sección 15155 de las *Technical Specifications* surgía la exigencia de las cuatro bombas. Lo cierto es que, para dictar el remedio provisional, el TPI evaluó el contrato y sus anejos junto a toda la prueba presentada en las vistas. Luego de evaluar el expediente en su totalidad, coincidimos con la conclusión a la cual llegó el TPI. Reiteramos que, al no observar error, prejuicio, parcialidad o abuso de discreción por parte del TPI, no intervendremos en las determinaciones de hecho y remedio concedido.

De igual forma ocurrió con los errores séptimo y octavo señalados en el caso KLCE201901701, pues la AEE se aferra a alegar que el foro recurrido obvió que en el pliego de subasta se requiriera un *buffer tank* y dos bombas para cada *skid*, los cuales

¹² Véase, *Resolución* recurrida; Determinación de Hecho número 3.

¹³ *Id.*, Determinación de Hecho número 2.

¹⁴ Apéndice IV del *Alegato del Recurrido*, págs. 42-43.

serían ubicados luego de las bombas existentes. Argumenta que una de las bombas estaría en operación, mientras la otra estaría en resguardo, siendo cuatro el total de las bombas requeridas. Ahora bien, el TPI justipreció que de la oferta de Engineering Services se desprendía que esta había tomado en consideración las bombas de agua cruda ya existentes.¹⁵ Además, surge de la resolución recurrida que la AEE no pudo precisar en los documentos de subasta, ni en la oferta realizada, el punto de conexión que le exige a Engineering Services conecte el proyecto, pues el mismo no se encontraba en los puntos de interconexión estipulados.¹⁶

A su vez, en las vistas celebradas, se admitió que los requisitos y funcionamiento del proyecto se cumplían con las dos bombas existentes, una en operación y otra en resguardo.¹⁷ Conforme a lo anterior, no observamos que el TPI haya obviado el planteamiento de la AEE relacionado a los requisitos del proyecto y contemplados en la sección 15155 de las *Technical Specifications*. Simplemente, a base de toda la prueba presentada, determinó que no surgía de forma clara la exigencia de las cuatro bombas que reclama la AEE, por lo que concedió el remedio provisional aquí impugnado. No intervendremos con la referida conclusión, pues los errores no se cometieron.

En cuanto al duodécimo error señalado en el caso KLCE201901701, nos parece pertinente destacar que la obligación de ejecutar las directrices del Director Ejecutivo de la AEE conforme al Artículo 33 del Contrato es un planteamiento válido con relación a los asuntos que no se encuentran ante la

¹⁵ Véase, *Resolución* recurrida; Determinación de Hecho, número 27.

¹⁶ *Id.*, Determinaciones de Hecho, números 75 y 76.

¹⁷ *Id.*, Determinaciones de Hecho, números 28, 72 y 73.

consideración del TPI. Ahora bien, en cuanto al asunto impugnado, es decir, si Engineering Services está obligado a proveer bombas adicionales a las existentes o no, resta esperar a la adjudicación final del caso. Engineering Services no estará obligado a realizar acto alguno, más allá de lo establecido en el Contrato y por tal razón, cuestionó ante el TPI la directriz del Director Ejecutivo en cuanto a este asunto.

De otra parte, en el último señalamiento de error del caso KLCE201901701, la AEE plantea que se concedió la conexión sin que Engineering Services hubiera provisto planos sellados. El 13 de enero de 2020, el TPI emitió resolución en la que especificó que de ninguna manera su determinación autorizaba a construir en contravención de las normas o práctica correcta de la ingeniería.¹⁸ Esto, puntualiza que la decisión recurrida es una provisional y necesaria, mientras culmina el proceso judicial. Como corolario, determinamos que la resolución recurrida es la adecuada y correcta en esta etapa de los procedimientos. En conclusión, coincidimos con la determinación del foro primario.

En atención a la deferencia que nos merecen las determinaciones del TPI y en ausencia de prueba que sustente el reclamo de la AEE, instruimos que el foro recurrido actuó correctamente al emitir los pronunciamientos impugnados. Tampoco denotamos arbitrariedad o craso abuso de discreción por parte del TPI, al decretar el aseguramiento solicitado, mientras se dilucida la cuestión contractual relacionada a las bombas. Meléndez v. Caribbean Intl. News, supra.

¹⁸ Apéndice VI del *Alegato del Recurrido*, pág. 54.

DICTAMEN

Por los fundamentos aquí expuestos, se expide el auto de *Certiorari* solicitado y se confirman las resoluciones recurridas.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones